



RAD: 2023-00252 - CONSIGNACIÓN PRESTACIONES. Barranquilla, 30 de agosto de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho doy cuenta del pago por consignación de las prestaciones laborales al señor WILLIAM ENRIQUE MUÑOZ RUIZ, a través del cual solicitan la entrega del Título Judicial contentivo de las prestaciones sociales consignadas por la empresa EDIFICIO MIRADOR DE LA RIVIERA.

A su vez, le manifestó que las peticiones que se allegaron al correo electrónico del despacho con posterioridad a la solicitud de pago por consignación a las prestaciones sociales se encuentran registradas y relacionadas en el aplicativo TYBA y en la carpeta ONEDRIVE de este Juzgado, según cotejo previo realizado por la judicanta Julieth Quinchara. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920230025200
ASUNTO: PRESTACIONES / ACREENCIAS LABORALES
BENEFICIARIO: WILLIAM ENRIQUE MUÑOZ RUIZ
CONSIGNANTE: EDIFICIO MIRADOR DE LA RIVIERA

Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el asunto que nos ocupa, advirtiendo que el 04 de agosto de 2023 la Oficina Judicial de Barranquilla le asignó a este juzgado el conocimiento del pago por consignación de las prestaciones sociales a favor de WILLIAM ENRIQUE MUÑOZ RUIZ identificado con C.C. No. 72.128.793 que realizó la empresa EDIFICIO MIRADOR DE LA RIVIERA identificada con Nit. No. 250.560.806-0, a través de su representante legal la Sra. VIRGINIA LISBET DIAZ DE GALINDO, el 05 de febrero del 2021, con el objeto de que los Jueces Laborales de esta ciudad le entregaran a aquel la sumade \$684.171, prestación que fue solicitada por el beneficiario mediante formulario allegado el 22 de agosto del año en curso.

Así, se tiene que la solicitud elevada por el beneficiario y sus anexos, contienen todos los datos de que trata la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual se actualizó la Circular 048 del 27 de junio de 2008 proferida por esa misma Dirección, ello en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en cuanto a que las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

De igual modo, se advierte que el valor depositado por la empresa EDIFICIO MIRADOR DE LA RIVERA coincide con el monto de la liquidación de las prestaciones sociales del extrabajador efectuada por la referida empresa.

En consecuencia, es procedente ordenar el pago del depósito judicial, máxime, cuando entre la fecha de la consignación realizada por el empleado y aquella en que el beneficiario reclamó su pago no transcurrió el término de prescripción de que tratan las circulares que se aludieron previamente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del punto 2.5 de la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019, en el entendido de que el término de prescripción no se interrumpe aun cuando la orden de pago haya sido expedida autorizada por el juez competente, y el beneficiario no la haya cobrado ante el Banco Agrario.

A efectos de materializar el pago del depósito judicial contentivo de las prestaciones laborales consignadas por la empresa EDIFICIO MIRADOR DE LA RIVIERA a favor del señor WILLIAM ENRIQUE MUÑOZ RUIZ, se ordenará a la Oficina Judicial de esta seccional que convierta el depósito mencionado a ordenes de este Despacho. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al beneficiario, resaltando que el cobro lo puede realizar en cualquier banco agrario del país.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Ordenar a la Oficina Judicial de esta seccional realizar la conversión del depósito judicial contentivo de las prestaciones laborales consignadas por la empresa EDIFICIO MIRADOR DE LA RIVIERA por la suma de \$684.171 en favor del señor WILLIAM ENRIQUE MUÑOZ RUIZ, y lo ponga a disposición de este Juzgado. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al beneficiario, advirtiendo que el cobro lo puede realizar en cualquier banco agrario del país.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.